

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0106-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 04 FEB 2015

VISTOS: El Acta de Control N° 001664-2014; Formulada por Personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 20 de noviembre del 2014, Informe N° 3028-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 17 de diciembre de 2014, Informe N° 006-2015/GRP-440010-440015 de fecha 12 de enero de 2015, Informe N° 106-2015-GRP-440010-440011 de fecha 27 de enero de 2015 y demás actuados en treinta y tres (33) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del **Acta de Control N° 001664-2014** de fecha 20 de noviembre de 2014 por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en el Km 247 Carretera Piura - Chulucanas y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje **T2X959** mientras cubría la ruta Canchaque - Piura, vehículo de propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTE VIRGEN DE LA ASUNCION DE PACAIPAMPA SRL** y conducido por el señor **SIGEL LABAN ARRIETA** a quien se le imputa debido a presuntamente no "cumplir con inscribir a los conductor en el registro administrativo de transporte, antes de que éstos presten servicios para el transportista. La autoridad competente determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación", por tal motivo se configura el incumplimiento al **CODIGO C.4 c) artículo 41.2.3** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC código incorporado por el Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, incumplimiento dirigido al transportista calificado como **Leve** y sancionable con la suspensión de la autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre y con medida preventiva de la suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley ya mencionada, hecho que se cumplió con la entrega del Acta de Control N° 001664-2014 a través del Oficio N° 1696-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 01 de diciembre de 2014 el mismo que ha sido recepcionado el día 02 de diciembre de 2014 por la persona de Ana Melva Santos Huaman con DNI N° 47679855, quien señaló ser la secretaria de la Empresa notificada, conforme al cargo de recepción que obra a folios veinte (20) del presente expediente administrativo.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0106-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 04 FEB 2015

Que, mediante escrito de registro N° 12306 de fecha 28 de noviembre de 2014, el señor **TULIO CESAR GAONA MERINO** en su calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTE VIRGEN DE LA ASUNCION PACAIPAMPA SRL**, cumple con ejercer su derecho de defensa presentando su descargo correspondiente al Acta impuesta alegando que cumple en demostrar la corrección del incumplimiento imputado adjuntando como medio de prueba la copia del escrito de registro N° 12279 de fecha 28 de noviembre de 2014 mediante el cual solicita la habilitación del conductor el señor Sigel Laban Arrieta, por lo que pide el no inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

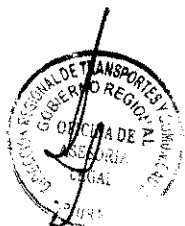
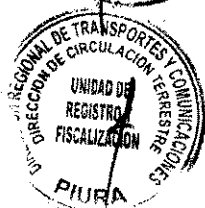
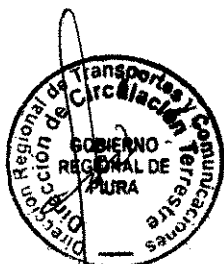
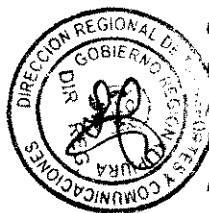
Que, de la evaluación de los actuados como el descargo presentado y el medio de prueba ajunto por el transportista, esto es, la copia del escrito de registro N° 12279 de fecha 28 de noviembre de 2014 mediante el cual solicita la habilitación del conductor el señor Sigel Laban Arrieta, así como la copia de la Resolución de Aprobación Automática – 2014 E.T. VIRGEN DE LA ASUNCION PACAIPAMPA SRL N° 440-2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 10 de diciembre de 2014 que obra a folios veinticuatro (24), se aprecia que se autoriza la habilitación del conductor el señor SIGEL LABAN ARRIETA, por lo que, se determina que el transportista ha cumplido con lo establecido en el numeral 103.1 del artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, es decir, ha cumplido, dentro del plazo establecido por ley, en corregir el incumplimiento detectado por personal fiscalizador de esta Entidad, correspondiendo el archivo del incumplimiento al **CODIGO C.4 c) artículo 41.2.3** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC código incorporado por el Decreto Supremo N° 033-20114-MTC.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Lega;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR el presente PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO a la **EMPRESA DE TRANSPORTE VIRGEN DE LA ASUNCION PACAIPAMPA SRL** por el incumplimiento al **CODIGO C.4 c) artículo 41.2.3** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por no "cumplir con inscribir a los conductor en el registro administrativo de transporte, antes de que éstos



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0106-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 04 FEB 2015

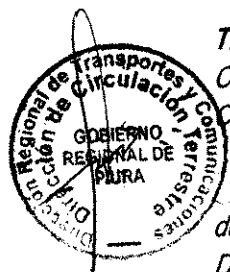
*presten servicios para el transportista. La autoridad competente determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación, incumplimiento calificado como **Leve** y sancionable con la suspensión de la autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre.*

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTE VIRGEN DE LA ASUNCION PACAIPAMPA SRL** en su domicilio sito en Av. Guardia Civil S/N Urbanización el Bosque – Terminal Terrestre de la Municipalidad de Castilla Oficina 06 – Castilla. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional